

Procuradurías: Inaplicación normativa de recuperación de predios estatales invasadas e ineficiencia de la policía nacional

Juan Jymy Ataucusi Siesquen^{1*}

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

* Autor para correspondencia: Juan Jymy Ataucusi Siesquen, jasabogado7@gmail.com

(Recibido: 06-05-2023. Publicado: 07-06-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.558-567

Resumen

El presente artículo de revisión sistemática, tiene como objetivo precisar si la recuperación extrajudicial de predios estatales que ha puesto en práctica el Estado es idónea para salvaguardar sus propios intereses en contra de las invasiones ilegales. Por ende, se reprocha a los invasores ilegales que, a sabiendas de su mal actuar, son traficantes de terrenos que se aprovechan del sueño de la casa propia de numerosas familias de condición humilde, además del auxilio de la Policía Nacional del Perú, la misma que, en ejercicio de la defensa posesoria extrajudicial, no conserva la posesión y dilata el tiempo, haciendo caso omiso al principio de inmediatez y al llamado de apoyo de las Procuradurías Públicas para repeler y sancionar a los invasores de los dominios del Estado. En consecuencia, el artículo se desarrolló bajo la posta del enfoque cualitativo del diseño no experimental y del método sistemático. Asimismo, la población fueron los habitantes del Distrito de Carabayllo y la muestra fueron aquellos efectivos policiales y procuradores públicos encargados de la protección del acervo estatal, quienes a través de la verificación de sus funciones por medio de los casos de invasiones que atendieron, se pudo arribar a los resultados y consiguientemente a las conclusiones de este estudio.

Palabras claves: *Recuperación Extrajudicial, predios estatales, invasiones, Policía Nacional y Procuradores Públicos.*

Abstract

The objective of this systematic review article is to specify whether the extrajudicial recovery of state properties that the State has put into practice is suitable to safeguard its own interests against illegal invasions. Therefore, the illegal invaders are reproached for being, knowing their wrongdoing, traffickers of land who take advantage of the dream of owning a home for numerous low-income families, in addition to the help of the Peruvian National Police, the same that, in the exercise of extrajudicial possessory defense, it does not retain possession and delays time, ignoring the principle of immediacy and the call for support from the Public Attorneys' Offices to repel and punish invaders of State domains. Consequently, the article was developed under the post of the qualitative approach of the non-experimental design and the systematic method. Likewise, the population was the inhabitants of the District of Carabayllo and the sample was those police officers and public prosecutors in charge of the protection of the state heritage, who through the verification of their functions through the cases of invasions that they attended, it was possible to arrive at the results and consequently at the conclusions of this study.

Keywords: *Extrajudicial Recovery, state properties, invasions, National Police and Public Attorneys.*

1. Introducción

En áreas de la transparencia pública y, en relación a los entes operadores de las Procuradurías Públicas a nivel nacional es por lo cual, el cimiento del reciente estudio de revisión sistemática, promete ponderar una propuesta sobre la inaplicación normativa de recuperación de predios estatales. Puesto que, la Ley N.º 29618 conjetura que el Estado es dueño de todas las edificaciones de su dominio. Bajo este contexto y no siendo ajenos a la realidad, la exigencia de justicia por parte de los pobladores para el respeto de los bienes estatales frente a todo tipo de invasor ilegal es grave, en vista de que repercute adversamente al país, cada vez que, este se apropia indebidamente de territorios destinados para colegios, postas médicas o áreas verdes en beneficio y satisfacción de los intereses básicos de la población. A tal efecto, por ser dicha conducta contraria a ley, el desalojo es la pretensión destinada a recobrar la utilidad y disfrute de un bien inmueble que se haya atendido por quien no ostenta un título (Ledesma, 2008). En consecuencia, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un órgano autónomo que, en habidas cuentas, recupera los bienes que pertenecen o se encuentran adscritas a ella. Sin embargo, son reiteradas las oportunidades en el que la entidad realiza convenios con las Municipalidades a nivel nacional, para que, los mismos, con autorización, y con el convenio colectivo entre ambas instituciones públicas, puedan ejecutar la recuperación administrativa extrajudicial de manera inmediata y articulada con la Policía Nacional.

Por ende, es oportuno recordar que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, el artículo 47º y el Decreto Legislativo N.º 1326 son los que reestructuran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crean la Procuraduría General del Estado, bajo los artículos 24º, 25º y junto a los numerales 3, 33º y 34º. Al igual que, el artículo 29º de la Ley N.º 27972, en adelante, “Ley Orgánica de Municipalidades” el cual, establece que, las Procuradurías Públicas Municipales ejercen la defensa jurídica de la comuna, dependiendo administrativamente de la Municipalidad, empero; funcional y normativamente de la Procuraduría General del Estado. Dadas las razones expuestas, se busca que, con la recuperación de predios se “repele” a invasores u ocupantes ilegales, sincrónicamente después denunciarlos por el delito de usurpación, falsificación de documentos, tráfico ilícito de terrenos y otros. Por añadidura, que el Estado recobre dichas propiedades estatales de su jurisdicción y conducción, sin perjuicio de estar o no incorporados en SUNARP o SINABIP. En un nuevo orden de ideas, toda justificación de aporte práctico y teórico señala que la rama del derecho público, es tocar diversos temas referentes a una mejor solución. Por lo que, los aportes de diversos especialistas jugarán, sin lugar a dudas, un rol importante durante el desarrollo de mi investigación, además del derecho comparado de gran impacto, las doctrinas y jurisprudencias a nivel nacional.

Del mismo modo, se obtuvieron también los objetivos: (General): Analizar la revisión de literatura para proponer la inaplicación normativa con respecto a la recuperación de predios estatales por acción de las Procuradurías Públicas, como crítica ante los invasores ilegales e ineficiencia de la Policía Nacional. (Específicos) 1: Discriminar doctrinariamente la normativa en relación a la recuperación de predios estatales y la crítica ante los invasores ilegales e ineficiencia policial en el Perú y países latinos. 2: Analizar en base a las fuentes doctrinarias una propuesta para la recuperación de predios estatales por las Procuradurías Públicas frente a la inaplicación normativa de otros sectores. Finalmente, el aporte de este artículo de revisión es que se cumpla de manera eficaz las leyes otorgadas a los Procuradores Públicos hacia el amparo de las predilecciones del Estado, sujetas a ley - Art. 47 de la Const. P. de 1993. De tal forma que, se reduzcan los altos índices de tráfico de terrenos y se pueda extender los recursos del Estado a favor de la población, en la medida en que la Policía Nacional del Perú cumpla su función al momento de solicitar su apoyo para reponer el orden interno frente a estos casos que son de carácter de urgencia. A fin de, respaldar la ejecución de las leyes y la estabilidad del acervo público y privado - Art. 166 de la Const. P. de 1993, seguidamente de la contribución para el desarrollo de no solo el distrito afectado sino de la Nación.

2. Metodología

En este capítulo, la metodología versa sobre un enfoque cualitativo debido a una percepción contigua y minuciosa del individuo en su propio ambiente (Díaz C. , 2018). Por ende, implica que el indagador aspire a darle sentido e interpretación a las circunstancias conforme a las conceptualizaciones que los individuos les confieren (Álvarez-Gayou Jurgenson, 2014).

Dicho de otro modo, (Hernández & Mendoza, Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, 2018) señalan que las investigaciones cualitativas tienen tendencia a formular interrogantes previas, por lo que, se gestaron referencias dirigidas a la crítica ante los invasores ilegales e ineficiencia de la policía nacional, sin alterar ningún detalle del contexto observado.

En consideración al tipo de estudio, este fue escogido en función de los objetivos fijados, de las técnicas con las que se cuenta y del enigma que se pretendió afrontar (Álvarez A. , Clasificación de las investigaciones, 2020). Dicho esto, la orientación de este tipo de estudio fue básico, porque efectivamente, tuvo un fundamento intrigoso, como base a la averiguación superpuesta o tecnológica, para la mejora de la ciencia (Esteban, 2018) sobre todo, porque, está dirigida a adquirir un moderno saber sistemático, con la exclusiva finalidad de extender el conocimiento de un suceso en particular (Álvarez A. , Clasificación de las investigaciones, 2020).

Por otra parte, se empleó el nivel descriptivo, por ser un modo eficiente para la recopilación de datos a lo largo de la averiguación, por cuanto implica alcanzar a identificar coyunturas, tradiciones y posturas imperantes por medio de la especificación puntual de las labores, elementos, evoluciones y sujetos (Guevara Alban, 2020) Asimismo, se usó el método inductivo que es un estilo de deducción que revela lo que hay de similitud en los flagelos particulares, reproduciendo una y otra vez los acontecimientos del panorama, para obtener resultados de las vertientes que lo describen (Rodríguez & Pérez, 2017).

En torno a la técnica de análisis documental, (Peña & Pirela, 2007) aducen que, es aquella exploración, segregación, identificación y percepción que se adhiere a los documentos. Por lo cual, (Hernández & Mendoza, Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta, 2018) refieren que esta es aplicable a la investigación debido a que, su fin es favorecer la adyacencia cognoscitiva del individuo desde el fondo de los proveedores de información, ya que, la investigación evidencia una extenuante evaluación de la literatura.

Por otra parte, el diseño de investigación es la táctica que coadyuva a reunir información imprescindible, como forma de replicar las interpelaciones de indagación implantadas (Martínez A., 2013). Por tanto, se escogió el no experimental, es decir, la revisión sistemática de literatura, dado que, no se operó premeditadamente las variables, en otras palabras, los individuos son examinados desde su entorno originario sin perturbar ningún escenario (Arias & Covinos, 2021).

En concordancia, entonces con (Hernández & Mendoza, Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, 2018), la revisión sistemática de literatura surge como consecuencia de una compilación expedita de distintas teorías fundamentadas que, obviamente, obedecen y empalman con el actual estudio. Igualmente, para (Manterola, Astudillo, & Esteban, 2013) es un sumario de la convicción libre en el que se cumple una verificación de vertientes cuantitativas y cualitativas de investigaciones primigenias, con el objeto de sintetizar una cuestión específica.

Mientras tanto, el procedimiento aplicado fue la pesquisa de artículos y fuentes de índole científico y jurisprudencial no mayor a 5 años. De ahí que, los juicios de inserción fueron: la extracción de artículos de revisión en lenguaje castellano o anglosajón de artículos publicados en la base de datos de Scopus, Wos, Scielo, Latindex y de las jurisprudencias nacionales e internacionales del año 2017 al 2022 de Mendeley y Zotero, como se constata en la figura 1, a continuación:

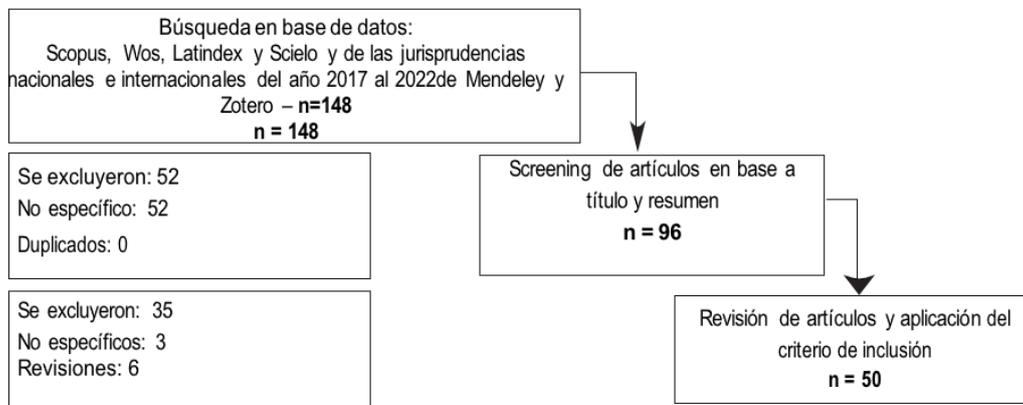


Figura 1: Esquema de flujo de la metodología interactuada.

3. Resultados

A raíz del resultado de la puesta en práctica de las opiniones mencionadas con anterioridad, el estudio permitió identificar las contribuciones académicas respecto a la recuperación de predios estatales que, básicamente, se encuentran ligados a las Procuradurías Públicas, en beneficio del Estado y sus habitantes a través de la producción de innovadores aportes y la detección imperante de investigar. Por ende, se procedió a una revisión sistemática de la literatura con índole de mayor envergadura y se revisaron trabajos académicos indexados en la base de elementos trascendentales, sobre lo cual se llevó a cabo el seguimiento, delimitación y evaluación para posteriormente ser objetado como tema de discusión y, a los que se hará alusiones y aclarará en el grado de análisis pertinente, basado en promover estudios complementarios sobre el tema.

Cuestión previa: Origen de las invasiones de bienes estatales como flagelo social y económico contra el Estado Peruano y América Latina

Las catalogadas invasiones, tipificadas puniblemente como usurpaciones en atención al artículo 202 de la Ley N.º 30076, se consagran como problemáticas de gran prominencia y, una forma agravada cuando reincide sobre bienes inmuebles del Estado (numeral 4) (Guerrero, 2020). En vista de que en Perú, precisamente en la capital, el origen de las invasiones es un acontecimiento de antaño que repercutió en la creación de deliberaciones académicas y políticas desde 1961, aprobándose en ese mismo año la ley de suburbios marginales, para admitir su existencia y la trascendencia de su regularización (Torres & Ruiz, 2019).

A medida que pasó el tiempo, fue que en 1968 se reformó la citada ley y se dio preferencia a la protección de la custodia jurídica para el suministro de servicios básicos y edificaciones (Sáez, García, & Roch, 2010). Sin embargo, en 1990 el ex presidente Fujimori se encargó del gobierno y promulgó cambios extremos, sobre todo económicas, lo que resultó una intensificación de la indigencia, miseria y el incremento del desequilibrio social, además de suprimir todas las actuaciones de proyectos urbanos y de vivienda que, daba inicio a la formalización de predios informales, mediante Cofopri (Iguíñiz, 2010). Más aún, sus labores prosiguieron reducidas a la cesión de títulos de dominio y se pasó por alto la accesibilidad de un techo y la emancipación urbanística (Delgadillo, 2016) Desde ese momento, el problema del sector informal urbano se ha agravado y tornado en la clave de ampliación de la ciudad, diseñándose una superficie urbana de diversas categorías de afianzamiento e inserción a la edificación urbana de la localidad formal (Gálvez, Molina, Postigo, Sanguinetti, & Troncoso, 2020).

Actualmente, Lima está abordada por invasiones e incuantificables expertos nacionales e internacionales apuntan a que esta situación ha elevado el tráfico de terrenos (Cucat, Heredia, & Collazos, 2020). Por tanto, la SBN tiene a su mando la gestión y control de los bienes estatales, buscando asegurar la óptima explotación y utilización de los mismos, debiendo proceder a las actuaciones esenciales para su salvaguardia administrativa y judicial de acuerdo a la Ley N.º 29151 (Martínez F. , 2021).

Pero, con la aprobación oficial de la Ley N.º 30076 y 30230 hay un quebrantamiento en la normativa y el manejo de las invasiones, generando percepciones diversas en relación a las funciones de cada entidad (Guerra M. , 2015). Ahora, la condición de quienes configuran las invasiones de terreno, existen organizaciones invertidas al tráfico de terrenos a causa de la alta demanda, dado que las familias se acogen a costear importes de dinero con el objeto de tener un terreno, desde entonces edifican peligrosamente sus unidades inmobiliarias con pertrechos de esteras, cartones u otros materiales; haciendo que el rango de vida sea inestable, deficiente por no disfrutar de los servicios básicos imprescindibles como agua, luz y desagüe, al igual que la escasez de comisarias, centros hospitalarios y colegios (Cornejo, 2018).

Por otro lado, también están los que, antes de invadir ilícitamente, ya disponían de un techo o fueron timados para obtener esas áreas (Gavidia, 2022). Es decir, los traficantes de terrenos que enajenan terrenos sacan provecho del sueño de una vivienda propia de gente humilde (Estrada, y otros, 2021).

Así, países latinoamericanos como Argentina, Brasil y Colombia ostentan también la problemática de los “tugurios informales”, los cuales representan una desgracia no solo para las familias ahí constituidas, sino también para la comunidad (Álvarez M. , 2012) De ahí que, estos tipos de situaciones se convierten en flagelos sociales y económicos perjudiciales, ya que, los reportes técnicos ponen de manifiesto cómo las superficies alteradas de estas residencias se ubican en espacios de graves riesgos por la existencia de índices sísmicos, por afluencia o colapsos, además de deslizamientos de tierras al situarse en puntos de cerros u ocupaciones sobre canales de ríos o represas (Uribe, 2011).

Un ejemplo al respecto, es la existencia de posesiones informales en zonas consideradas como intangibles en la faja marginal del Río Chillón (Margen izquierdo del Puente San Martín) ubicada en el Distrito de Carabaylo, Departamento y Provincia de Lima, sobre el cual, se procedió a la ejecución del procedimiento de recuperación extrajudicial de conformidad a lo establecido en los Artículos 65º y 66º de la Ley N° 30230 - Disposiciones para la Recuperación de la Propiedad Estatal, modificada por el Proyecto Ley N.º 2776 – 2017 - PE, en concordancia con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30556 (Ortiz, 2021) – Ley que Aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1354 (Del Moral, 2019). No cabe duda de que, se consideran sectores intocables los lechos de las orillas, las fajas contiguas y las fajas de dominios que constituyen el derecho de senda de la organización vial de la Red Estatal de Carreteras; y suprimase explícitamente el traspaso o adquisición para propósitos de vivienda, negociaciones, agrarios, etcétera, sean estas para detenciones ilegales, habilitaciones municipales, proyectos de edificaciones u otra peculiaridad de invasión poblacional” (Ferrero, 2018).

Acerca de este caso en particular, las facultades concedidas por el Gobierno Local al Gobierno Regional, se encuentra aprobado para ordenar la desocupación y/o derribo de toda la construcción, pudiendo implícitamente emplear el dispositivo de la recuperación extrajudicial, el cual erige disposiciones tributarias, compendios procedimentales y autorizaciones para el impulso y activación de la inversión en el Estado (Paz & Cánepa, 2014).

Y, pese al riesgo de aumento del caudal del Río Chillón, los moradores que habitaban alrededor de este, no les importaba y hacían caso omiso a la situación, y con engaños por parte de los traficantes de terrenos a estas personas de bajos recursos, se aprovechaban y sorprendían, ocupando espacios públicos del Estado (Dourojeanni, 2014). En ese mismo sentido, el proceso de recuperación extrajudicial del Estado de la institución edil, se inició el 27 de enero del 2020 y, por la covid19, se extendió de manera absoluta hasta el 20 de abril del 2021, habiendo notificado de manera administrativa de acuerdo a ley y eximiéndose de responsabilidad las Procuradurías Públicas, más no eximiéndose de responsabilidad a la Policía Nacional, ya que, indicaban que no contaban con personal, no tenían recursos para poder estar presentes en la intervención y, así fue pasando el tiempo, desde fiestas patrias hasta navidad, y seguían indicando que, por falta de personal no se podía ejecutar dicha diligencia (Jiménez, 2020). De conformidad con lo establecido por las disposiciones para la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, los organismos gubernamentales y locales, por intermedio de las Procuradurías Públicas, deben rechazar toda clase de invasiones o tomas ilícitas que se ejecuten en las propiedades bajo su jurisdicción, dirección o de su dominio, incorporados o no en el SINABIP; y rescatar extrajudicialmente la propiedad, cuando se den por enterados de tales invasiones, por lo cual solicitarán la cooperación de la PNP, bajo obligación (Mejía, 2017).

Además que, la petición de amparo de la PNP a lo cual se alude el párrafo precedente, deberá pronunciarse a través de una petición registrada por el Procurador Público, consignando el predio, facultad o administración del ente público sobre la propiedad como elemento de rescate; anexando el plano periférico, localización, el asiento registral del bien inmueble o la certificación negativa de catastro cuando la propiedad gubernativa no se halle inscrito y advirtiendo manifiestamente que los habitantes necesitan de título (CRP, 2021). En este sentido, la PNP constatará la petición y documentación mostrada y deberá brindar la ayuda solicitada, bajo deber, dentro de los cinco días hábiles (Díaz, Lourés, & Martínez, 2021).

Sobre el particular, se cumplió a cabalidad todos los requisitos de procedibilidad del presente pedido de recuperación extrajudicial de los bienes de propiedad estatal, puesto que, se informa que no existe proceso judicial en curso (Fernández Álvarez, 2015) Asimismo, hasta la fecha no existe proceso judicial de amparo ni interdicto de retener mejor derecho a la propiedad y/o cualquier otra denominación de acción judicial que se haya interpuesto respecto a los terrenos estatales materia de recuperación extrajudicial (Díaz V. , 2019).

Debiendo precisarse que, la Procuraduría Pública Municipal, a través de la presente, impulsa la recuperación extrajudicial de la faja marginal, por tener legitimidad para impulsar esta desocupación, puesto que, la manera de adquirir una vivienda no es apropiarse de un bien inmueble del Estado, habiendo otros dispositivos legales a los que se puede acceder de manera lícita (Ramírez, 2021).

Propiedad y Posesión

El artículo 923 del Código Civil peruano destaca a la propiedad como un derecho fundamental y, por otro lado, la conceptualización de propiedad propiamente dicha, lo califica como una potestad jurídica con tres cualidades o rectores: utilizar, gozar y proveer (Fuenteseca, 2021). Las líneas expresadas en el citado texto normativo no hacen referencia alguna con respecto a la posesión, pero, sí en el libro de derechos reales del CC se expresa que la posesión es reglamentada previamente a la propiedad, claro que aquello no equivale que esta sea mucho más relevante que la propiedad, puesto que, la posesión en el artículo 896 determina que es la materialización de hecho de uno o más facultades adscritas a la propiedad (Guerra R. , 2020).

Según la estructura normativa, si la propiedad es un derecho esencial y sus rasgos tienen el mismo trasfondo, en consecuencia, deberán contar con una excepcional guardia estatal; no obstante, hay efectivamente desigualdad en los dispositivos de salvaguardia (Chang, 2014)). En lo que concierne a la excepcional guardia de un predio y la posesión el Exp. N° 3773-2004-AA/TC Huaura, el TC manifestó en sus motivos, numeral 2 e inciso C, que: pese a que el derecho de propiedad tiene acreditación y resguardo constitucional con arreglo a lo instaurado en la Carta Magna del Estado, no todos los componentes de dicha cualidad primordial pueden contemplarse de interés constitucional (Poma, 2022).

En concreto, lo que surge particularmente con la posesión es que, aun concibiéndose como uno de los componentes que configura la propiedad, no forma parte del punto central de la misma, por tanto, continúa perdiendo resguardo constitucional, poniendo freno a su consideración y probable guarda (Silva, 2019). Por ende, el Estado a través del artículo 1 de la Ley N.º 29618 es titular de todas las edificaciones de su dominio y; por esa razón, la SBN, en su intervención como cabeza del derecho de accesibilidad a la justicia para la salvaguardia de su patrimonio, puede apelar toda disposición de índole civil o penal para el respaldo posesorio, encargándose de encontrar la vía más célere y eficiente (Suavita, 2016).

La defensa posesoria en el Código Civil Peruano

Es así que, la defensa posesoria consagrada en los artículos 920 y 921 del Código Civil respectivamente, tiene

dos expresiones: extrajudicial y judicial, adhiriéndose a la última las actuaciones posesorias e interdictos (Pasco, 2014). En ese sentido, se deduce que el Estado cuando observe transgredido su derecho de propiedad o de posesión, apelando estos enunciados normativos, puede hacer valer sus bienes; no obstante, se ha generado una enmienda jurídica que ha conducido a una polémica en relación a las funciones que pertenece al Ministerio Público, Policía Nacional y SBN (Fernández, 2012).

Dicho en otras palabras, algunas aseveraciones son, en particular que, el artículo 920 del Código Civil es viable solo a los particulares, por ello, el apartado 65 de la Ley N.º 30230 es la condición exclusiva para llevar a cabo la defensa posesoria extrajudicial del Estado y no es necesario estar en concordancia con el artículo 920 del CC; ya que no hay posibilidad a que exista un tiempo límite para que el Estado pueda contar con el amparo posesorio extrajudicial a partir del enunciado promovido por el artículo de la ley ya mencionada (Fachín, 2019). Por eso, la defensa posesoria extrajudicial es el instrumento particular, custodia de la posesión, que tiene pie de manera inminente antes de ser recobrada para su sosiego por el poder sus propias manos con el auxilio de la institución policial o municipal (Miranda, 2018).

Así, el artículo 920 del CC, aparte de ser practicada cuando al Estado se le niega de desempeñar algunas de sus facultades en torno a sus bienes inmuebles, contando en tales circunstancias con el respaldo de la Policía Nacional del Perú, comprobando la legislación competente, se podría plantear que en nuestro país la titularidad inmueble está plenamente asegurada a beneficio de su propietario pues, no solo se conserva por intervenciones jurídicas sino, también por una administrativa, al mando de la PNP pero, los hechos son diferentes, a decir verdad, esta protección posesoria de naturaleza extrajudicial no se efectúa o si se llega a efectuar no hay herramientas jurídicas que posibiliten asegurar su perdurabilidad, por lo que de un momento a otro se puede provocar un próximo desalojo del bien inmueble (Gerónimo, 2018). Por esta razón, resulta contradictorio que, a pesar que el titular posee este procedimiento jurídico que se da cumplimiento con la intervención de la PNP, para resguardar el derecho posesorio de sus bienes inmuebles, no responda a su propósito por causas extra jurídicas, en la medida que, hay corrupción en las comisarías para prevenir su proceder de acuerdo a ley y, no hay una normativa que impida una venidera desposesión (Atria, 2018).

De hecho, no hay una visión del futuro que la avale, en pocas palabras, que contribuya al poseedor frente a venideras desposesiones, la única posibilidad es la seguridad general, es decir hacer de conocimiento público que, respecto a la repetición de los hechos, los culpables podrían ser enjuiciados por el delito de usurpación, lo cual no se atiende debido a que, produciéndose de esta forma una serie de posesiones y desposesiones básicamente en detrimento del titular (De Reina, 2014). Para empezar, en las comisarías se produce gran corruptela porque los mismos usurpadores en muchas ocasiones rompen las manos a las autoridades a fin de que o bien no responden la solicitud de despojo del Estado o, de dar respuesta no sigan adelante en la detención de los usurpadores sin razón de ser una cuestión que se deba tratar en la instancia civil, puesto que, estos eruditos de la usurpación, descubriendo a priori este escape, pueden llegar a acogerse de esta acción y remitir cualquier documento como sustento de su posesión (Ticona, 2020).

Además, que, la interposición de la solicitud para el soporte policial y el restablecimiento de la posesión es ante el Mando de la Región Policial, quien procede de conformidad con la norma y, de acuerdo al proceso de participaciones de la PNP en la recuperación extrajudicial de lotes de dominio del Estado en concordancia con la RD N.º 216-2015-DIRGEN/EMG. -PNP11 (Carranza & Ternera, 2010). De esta forma, se llega a la idea de que se ha reglamentado el amparo posesorio como una meta intrínseca, sin tener en cuenta que es una vía para otra finalidad, es decir, preservar la seguridad jurídica (Chacón & Freer, 2019).

Recuperación de predios estatales

Por todo ello, se considera que no se ha puesto en marcha una forma especial y única para el Estado, simultánea a la defensa de posesión extrajudicial, normada por el Código Civil (Castro Ayala, 2018). En consecuencia, lo que ha sido instaurado en el entorno de la eficacia en la gestión de bienes del Estado, es la función de celeridad de los funcionarios públicos del gobierno nacional, regional y local por medio de sus procuradurías públicas para expulsar las invasiones u ocupaciones ilícitas que se ejecuten en los terrenos de su dominio, registrados o no en el Registro de Predios o SINABIP; y restablecer extrajudicialmente el área, cuando se den cuenta de tales invasiones, sin eximir de culpabilidad penal o civil a los que usaron de forma ilícita los predios de titularidad estatal (Souza, 2020).

Por consiguiente, para alcanzar esta misión de recuperar los predios que son dominio del Estado, se puede ejercer la presunción jurídica de posesión, respecto a todos los bienes que incuestionablemente de su pertenencia; de esta forma, la Ley N.º 29618 incorpora una presunción lícita y es útil para los objetivos de recuperación del predio, sin embargo, teniendo en cuenta lo creado, en el que se pone en sobre aviso que toda pugna será inejecutable luego de realizada la recuperación del bien, impone a que la controversia del hecho precedente se aplase para luego que el Estado recobre sus bienes inmuebles (Ochoa, 2013). Más que claro, es el hecho de que tal suposición es aprovechable cuando el Estado es titular, más no en los bienes de control público como parques o playas, donde

el bien es dirigido por algún órgano (Tambussi, 2020).

Más aún, cuando la recuperación de inmuebles estatales no hay un límite de tiempo, solo demostrar que son dueños del predio con la presentación de una ficha registral y un plano para que se precise la ubicación exacta (Romero, 2019). La defensa posesoria reglamentada en el Art. 920 del CC, solo se ejercía dentro de las 24 horas, sin embargo, actualmente, esa situación se modificó y es durante los 15 días, lo que empuja a someter la problemática a cuestionamiento, si es o no aplicable el Art. 65 de conformidad con el hoy artículo 920 (Mayer, 2014). Por último, el ejercicio extrajudicial se realiza en virtud de la Ley N.º 30230, una vez empleada debería obligarse al fiscal la intervención de la solicitud de verificación judicial encaminada a la adquisición del desalojo cauteloso (Díaz G., 2020). No podemos soslayar ante el delito de usurpación, puesto que, finalizado el tiempo flagrancial, y la recuperación no impone a la PNP a la detención de los invasores es conveniente a que se emprenda a su identificación con el fin de fijar la responsabilidad penal que corresponda (Alcalde, 2016).

4. Conclusiones

La recuperación extrajudicial de predios estatales a través de la defensa posesoria, resulta deficiente para salvaguardarlos frente a las invasiones ilícitas de terrenos, puesto que, a pesar que la Ley N.º 30230 y sus artículos 65 y 66 han ido perfeccionándose con el pasar del tiempo, esta se ha visto opacada por la flexibilidad de las autoridades, en especial, de la Policía Nacional, ante el llamado de auxilio de las Procuradurías Públicas. Asimismo, la norma legal propuesta por el Estado para la defensa posesoria en la restauración extrajudicial de los predios de su dominio, se llevan a cabo de manera parcial por parte de las entidades públicas implicadas, esto por déficit de empoderamiento a la normativa actual. En casi todas las ocasiones en los que se requiere a los comisarios del distrito en donde se halla el bien inmueble producto de la invasión, su involucramiento para efectuar la defensa posesoria extrajudicial no se dispone por cuanto los usurpadores con antelación a los hechos, han tenido que romper manos para evitar ser intervenidos. Las comisarías policiales no disponen de personal capacitado e idóneo para pronunciarse sobre la solicitud de respaldo en la defensa posesoria extrajudicial. De tal modo que, se desconoce el cómo llevar a cabo el procedimiento, el análisis de los medios probatorios que se fundamentan, el hecho de negar el auxilio oportuno por medio de la Policía Nacional del Perú, impulsa la invasión de terrenos. Debido a que, la recuperación de la posesión se obtiene después un alargado juicio.

5. Referencias bibliográficas

- Alcalde, J. (2016). De los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce. *Revista chilena de derecho privado*, 285-310.
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad de Lima.
- Álvarez, M. (2012). Las invasiones de tierras y la izquierda en la ciudad. Montevideo, Uruguay, 1984-2011. *Revista de ciencia política*, 411- 431.
- Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L. (2014). La investigación cualitativa. Tlahuelilpan: XIKUA Boletín Científico De La Escuela Superior De Tlahuelilpan.
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Arequipa: Enfoques Consulting.
- Atria, F. (2018). El Sistema de Acciones Reales, Parte Especial: Los interdictos posesorios. *Revista chilena de derecho privado*, 9-54.
- Carranza, C., & Ternera, F. (2010). Posesión y propiedad inmueble: historia de dos conceptos colindantes. *Estudios Socio - Jurídicos*, 87-108.
- Castro Ayala, G. (2018). Una aproximación teórica a la obra de Arturo Valencia Zea De la posesión y la función social de la propiedad: el gran problema jurídico del siglo xx en Colombia, revisión histórica jurídica. *Vía Inveniendi Et Iudicandi*, 9-54.
- Chacón, L., & Freer, E. (2019). El precarismo: análisis histórico y su desarrollo en el distrito de Pavas, San José, Costa Rica. *Revista Costarricense de Ciencias Médicas*, 195-213.
- Chang, R. (2014). De la concepción civilista del derecho de propiedad predial a la concepción urbanística, una necesaria evolución. *Revista Círculo de Derecho Administrativo*, 43-64.
- Cornejo, J. (2018). La recuperación extrajudicial de predios estatales en aplicación de los artículos 65º y 66º de la Ley N.º 30230, en el distrito de Santa Rosa, período 2014-2017. Lima: Repositorio de la Universidad César

Vallejo.

CRP. (2021). Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos. Diario Oficial El Peruano, 4-7.

Cucat, Y., Heredia, F., & Collazos, M. (2020). Simplificación administrativa en la titulación de la posesión informal del pueblo joven Juan Pablo II en el distrito de Chiclayo. *Revista Universidad y Sociedad*, 153-162.

De Reina, G. (2014). La Posesión: Una clásica lección presentada a la boloñesa. *Revista Jurídica de Asturias*, 130-168.

Del Moral, J. (2019). La posesión: Análisis crítico de una falsa institución. *Misión Jurídica*, 91 - 118.

Delgadillo, V. (2016). Ciudades iletradas: orden urbano y asentamientos populares irregulares en la ciudad de México. *Territorios* 35, 81-99.

Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático: Orientación intelectual. *Revista General de Información y Documentación Universum*, 119 - 142.

Díaz, F., Lourés, M., & Martínez, I. (2021). Los espacios públicos de gestión ciudadana nuevas formas de gestión público-comunitaria en Zaragoza (España). *Gestión y Política Pública*, 67-100.

Díaz, G. (2020). El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto, año 2018. *Repositorio Institucional Universidad Nacional de San Martín*, 1 - 75.

Díaz, V. (2019). La regla del ocupante precario e ilegítimo, efectos sobre la carga procesal y la defensa de la posesión. *Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.

Dourojeanni, M. (2014). Ocupación humana y áreas protegidas de la Amazonia del Perú. *Ecol. apl*, 225-232.

Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Lima: Repositorio Institucional - USDG. Estrada, M., Tovar, A., Salcedo, V., Rivas, A., Acosta, W., & Chacón, K. (2021). *Ojo Público*.

Fachín, J. (2019). Causas que determinan las invasiones de terrenos, su vínculo con los frentes sociales, políticos y el delito de usurpación en la localidad de Yurimaguas. *Alto Amazonas: Red de Repositorios Latinoamericanos*.

Fernández Álvarez, D. M. (2015). Evolución de la informalidad y la segregación en el distrito de Barranquilla. *Módulo Arquitectura CUC*, 135-151.

Fernández, B. (2012). Territorialidad, sujetos populares y nuevas resistencias: A propósito de los Comités de Tierras Urbanas venezolanos. *Cuadernos del Cendes*, 48 - 78.

Ferrero, B. (2018). Tras una definición de las áreas protegidas: Apuntes sobre la conservación de la naturaleza en Argentina. *Revista Universitaria de Geografía*, 99-117. Fuenteseca, M. (2021). La posesión. En *Lectones*. En M. Fuenteseca, *La posesión*. En *Lectones* (págs. 123-128). España: JM Bosch.

Gálvez, F., Molina, E., Postigo, R., Sanguinetti, D., & Troncoso, L. (2020). En busca del lote propio. Hacia una verdadera política de vivienda en el Perú. *US ET VERITAS*, 413-429.

Gavidia, R. (2022). SBN duplicará recuperación de predios estatales a fin de año. (P. Buendía, Entrevistador).

Gerónimo, S. (2018). Idoneidad de la defensa posesoria extrajudicial. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad Federico Villarreal.

Guerra, M. (2015). Defensa posesoria: Acciones del Estado frente a las invasiones. *Jurídica: Suplemento de análisis legal de El Peruano*, págs. 1 - 8.

Guerra, R. (2020). La efectivización del derecho a la propiedad predial en el Perú. Lima: Repositorio Académico Universidad de San Martín de Porres.

Guerrero, I. (2020). De la posesión: En *Bienes*. Mendeley, 795-834.

Guevara Alban, G. P. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 163-173.

- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES. Iguíñiz, J. (2010). Poder, rigor y efectividad de una idea. El caso de la informalidad legal de los pobres. *El trimestre económico*, 5-39.
- Jiménez, E. (2020). DELITOS DE POSESIÓN: En Un juez para la democracia. Libro homenaje a Perfecto Andrés Ibáñez. Dykinson, 487-506.
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Manterola, C., Astudillo, P., & Esteban, N. (2013). Revisiones sistemáticas de la literatura. Qué se debe saber acerca de ellas. *Sciencedirect*, 149-155.
- Martínez, A. (2013). Diseño de investigación. Principio Teórico - Metodológicos y Prácticos para su concreción. *Anuario Escuela de Archivología*, 1 - 27.
- Martínez, F. (2021). La defensa de la posesión inscrita. En *Posesión, Dominio y Registro*. Dykinson, 137-152.
- Mayer, L. (2014). El ánimo de lucro en los delitos contra intereses patrimoniales. *Revista de Derecho*, 285 - 319.
- Mejía, C. (2017). La posesión en virtud de un título manifiestamente nulo ¿debe ser considerada como posesión precaria? *Lúmenes*, 37-50.
- Miranda, W. (2018). La necesidad de vincular a los Procuradores Municipales al Consejo de Defensa Jurídica del Estado para fortalecer su autonomía. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Ochoa, R. (2013). Propiedad, posesión y literatura. *Revista: Estudios de Derecho.*, 41-70.
- Ortiz, I. (2021). *Lp Pasión por el Derecho*.
- Pasco, A. (2014). Desvaríos legislativos sobre la defensa posesoria extrajudicial y la estocada final a la fe pública registral. ¡Que celebren los traficantes de terrenos (más que los “neoliberales”)! *Bepress*, 3 - 23.
- Paz, L., & Cánepa, R. (2014). La nueva defensa posesoria extrajudicial. *Advocatus*, 1 - 10.
- Peña, T., & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*, 55-81. Poma, G. (2022). Estructura de propiedad y posesión de la tierra en comunidad campesina de Palca Huancavelica. *Prospectiva Universitaria*, 15-19.
- Ramírez, L. (2021). Autonomía de la impunidad: una revisión sistemática de las procuradurías públicas y su relación con la impunidad de delitos cometidos por funcionarios públicos. *Saber Servir: Revista De La Escuela Nacional De Administración Pública.*, 93-116.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 1- 26.
- Romero, J. (2019). La necesidad de una Adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú. Lima: Repositorio Académico Universidad de San Martín de Porres.
- Sáez, E., García, J., & Roch, F. (2010). La ciudad desde la casa: Ciudades espontáneas en Lima. *Revista Invi* N° 70, 77-116.
- Silva, R. (2019). La posesión frente al derecho de propiedad: un debate sobre vigencia y pertinencia sin resolver. *Eleuthera*, 135-154.
- Souza, P. d. (2020). Posesión, hecho y derecho: Una analogía a la luz del creacionismo. *Revista Científica Multidisciplinar Núcleo Do Conhecimento*, 122-167.
- Suavita, M. (2016). Tipología de invasiones urbanas. Una propuesta a partir del caso de Cali, Colombia. *Entorno Geográfico*, 1- 32.
- Tambussi, C. (2020). Defensa extrajudicial. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 4-24.
- Ticona, J. (2020). La defensa extrajudicial de la posesión: Un análisis impostergable. *Revista de Derecho de*

la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 35–46.

Torres, D., & Ruiz, J. (2019). ¿Derecho a la vivienda o la propiedad privada? De la política pública a la informalidad urbana en el Área Metropolitana de Lima (1996-2015). *EURE* (Santiago), 5-29.

Uribe, H. (2011). Los asentamientos ilegales en Colombia: las contradicciones de la economía-mundo capitalista en la sociedad global. *Revista de estudios latinoamericanos*, 169-200.